



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
LEY ORGANICA N° 274972 DEL 26-05-2023  
Ley N° 8230 del 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

### **N° 201-2023-OGA/GM/MDSA**

San Antonio, 21 de noviembre del 2023

#### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 1068-2023-OGAJ/GM/MDSA, Informe N° 3717-2023-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 258-2023-MDSA/GM/GDTI/SO/RO/JCPQ, Informe N° 975-2023-MDSA/GM/OGPP-OP, Informe N° 2868-2023-MDSA/GM/GDTI/SO, Informe N° 231-2023-MDSA/GM/GDTI/SO/RO/JCPQ, Informe N° 3169-2023-MDSA/GM/OGA/OA, Informe N° 214-2023-MDSA/GM/GDTI/SO/RO/JCPQ, Informe N° 3710-2023-MDSA/GM/OGSLP, Informe N° 038-2023-MDSA/GM/OGSLP/IO/VMPP, Contrato N° 016-2023-OGA/GM/A/MDSA, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I, señala:” (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A/MDSA, de fecha 02 de enero 2023, resuelve en su artículo segundo desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Oficina General de Administración, señalado en el numeral 17) “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento”.

Que, con fecha 03 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de San Antonio y la empresa SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.L. suscribieron el Contrato N° 016-2023-OGA/GM/A/MDSA, derivado del procedimiento de Selección por Subasta inversa electrónica N° 10-2023-OEC-MDSA-1, para el SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR Y PETROLEO DIESEL B5 S50” para la obra “ CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, por un monto de S/. 290,000.00 (doscientos noventa mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 153 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato.

Que, en merito al Informe N° 214-2023-MDSA/GM/GDTI/SO/RO/JCPQ, de fecha 17 de octubre del 2023, el Ing. Julio Cesar Paniagua Quispe, Residente de Obra, solicita la prestación adicional, correspondiente al monto de S/. 55,800.00 (3750 galones) equivalente al 25% de un total de S/. 223,200.00; con lo que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido



en el artículo 34° texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF elevando los actuados a la Oficina de abastecimientos para su revisión. Ratificado con el Informe N° 2867-2023-MDSA/GM/GDTI/SO, de fecha 24 de octubre del 2023, por el Sub gerente de Obras. En consecuencia en merito al Informe N° 038-2023-MDSA/GM/OGSLP/IO/VMPP, de fecha 30 de octubre del 2023, el Ing. Víctor Miguel Pilco Pari, Inspector de obra, señala que es procedente la prestación adicional del veinticinco (25%) del monto s/.223,200.00 (PETROLEO DIESEL B5 S50) , por la cantidad de 3750 galones de petróleo Diesel B5 S50 por un monto S/. 55,800.00 soles. Esto con la finalidad de cubrir las demandas de las maquinarias.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225 aprobado por Decreto supremo N° 82-2019-EF que en el Artículo 2° sobre los principios que rigen en las contrataciones dispone “Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación; **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. Asimismo, el Artículo 8° respecto a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala en el literal b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, las modificaciones contractuales, han sido contempladas en el Art. 34° del TUO de la ley de contrataciones del Estado, que señala en su Artículo 34. Numeral 34.1) ***El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad***. 34.2) ***El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*** 34.3) ***Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.***

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; establece numeral 157.1 del artículo 157°,señala que: “***Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.***”

Que, es necesario indicar que la dirección técnico normativa de OSCE ha emitido opiniones indicando que excepcionalmente , una entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de sus potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la ley; así tenemos lo señalado



en la opinión N° 153-2018/DTN: **“Una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; lo cual responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público–, y su contraparte representa al interés privado**

Que en merito al Informe N° 975-2023-MDSA/GM/OGPP/OP, de fecha 25 de octubre del 2023, la Oficina de Presupuesto, CPC. LUZ AMERICA VILCA AYALA, señala en atención al documento de la referencia se emite ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 005143, por el monto de S/. 55,800.00 soles.

Que, conforme al Informe N° 3717-2023-MDSA-GM/OGA/OA, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, señala es de opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34 del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 157.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia.

Que, con Informe legal N° 1068-2023-OGAJ/GM/MDSA, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Abog. Juan Fredy Machaca Chipana, jefe de la oficina general de asesoría jurídica, indica que conforme al análisis esgrimido, y conforme a lo sustentado por la oficina de abastecimiento, la oficina general de asesoría jurídica, es de opinión procedente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 016-2023-OGA/GM/A/MDSA, por la cantidad de 3750 galones de Petróleo Diésel B5 S50, equivalente al 25% del monto s/.223,200.00 (PETROLEO DIESEL B5 S50), por el monto de S/. 55,800.00 soles.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se pueden dar de manera excepcional, para tal efecto la normativa no ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Que, en merito a los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, sub gerencia de obras, y la oficina de abastecimiento, así como el informe legal de la Oficina general de asesoría jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que es procedente y se autorice la prestación adicional por la suma de S/. 55,800.00, el cual representa el 19.24 % del monto del contrato original.

Por, consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; ley 27972, Ley orgánica de municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General; ley de contrataciones del estado y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 002-2023; y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** la prestación adicional al Contrato N° 016-2023-OGA/GM/MDSA, suscrito el 03 de Julio del 2023, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 10-2023-OEC-MDSA-1, PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA REGULAR Y PETROLEO DIESEL B5 S50” para la obra “ CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDAS DE LA JUNTA VECINAL PAMPAS DE SAN ANTONIO Y ANEXOS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, correspondiente a 25 % del monto de S/. 223,200.00 (PETROLEO DIESEL B5 S50), que asciende a S/. 55,800.00 (Cincuenta y cinco mil ochocientos con 00/100) soles, equivalente al 19.24% del monto original del contrato, con un plazo de entrega hasta el 03/12/2023; según el siguiente detalle:



CONTRATO N° 016-2023-OGA/GM/MDSA					ADICIONAL				
DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.	P.U.	TOTAL	CANTIDAD	U.M.	P.U.	TOTAL	%
PETROLEO DIESEL B5 S50	15,000	GALONES	14.88	S/.223,200.00	3,750	GALONES	14.88	S/.55,800.00	25%
GASOHOL REGULAR	4,000	GALONES	16.70	S/.66,800.00	0	GALONES	16.70	0	0%
MONTO CONTRATO				S/.290,000.00	ADICIONAL AL CONTRATO			S/.55,800.00	19.24%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la oficina de abastecimiento la publicación en la plataforma SEACE, conforme a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR** la adenda correspondiente a la prestación adicional al contrato

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la oficina de tecnología de la información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la municipalidad Distrital de San Antonio.

**ARTICULO QUINTO .- NOTIFICAR** la presente resolución a la contratista SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.L , y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 C.P.C. Luz Maria Ramirez Cutipa  
 JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
 M.D.S.A



- c.c.
- Oficina general de Asesoría Jurídica (1)
  - Oficina general de planeamiento y presupuesto (1)
  - Oficina de Abastecimientos. (01)
  - Gerencia de Desarrollo e infraestructura (01)
  - Oficina general de supervisión y liquidación de proyectos (1)
  - Oficina de Tecnología de la Información. (01)
  - Archivo (01)